CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE MATAMOROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

# D E C L A R A C I O N E S

**I. "La Suprema Corte” manifiesta por conducto de su representante que:**

**I.1.** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.** Requiere contratar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”,** ubicada en Calle Abasolo número 201 y 203 entre 2a y 4a, zona Centro, código postal 87300, Matamoros, Tamaulipas.

**I.3.** El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en su \_\_\_\_\_ sesión \_\_\_\_\_celebrada el \_\_\_\_\_\_\_\_de dos mil diecisiete, respecto de la licitación pública nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-003/2017**,** autorizó el fallo a “El Contratista” con fundamento en el punto 17.1 de las bases del concurso de referencia y el artículo 81, fracción VI del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo AGA VI/2008 y del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**I.4. .** Cuenta con la autorización de Comité de Gobierno y Administración para el ejercicio plurianual de recursos presupuestales, otorgada en la sesión de \_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_de dos mil diecisiete.

La suficiencia presupuestal está contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 62201 del Presupuesto autorizado en el centro gestor 1132400 para el ejercicio 2017.

Respecto al ejercicio fiscal 2018 los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

**I.5.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, está facultado para suscribir el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 20 fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y suscribe el presente contrato en cumplimiento a la autorización a que se refiere la declaración **I.3.**

**I.6**. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **SCJ9502046P5**.

**I.7.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**II. “El Contratista” por conducto de su representante manifiesta que:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_de \_\_\_de \_\_\_, pasada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_\_\_del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el folio mercantil número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**II.2.** El\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por así constar en la escritura pública número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_, pasada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_del \_\_\_\_, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la presente contratación no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del AGA VI/2008.

**II.4.** Cuenta con experiencia mínima de dos obras de características similares, en cuanto a obra civil en general y monto de al menos el importe con el que ofertó durante el procedimiento de licitación; así mismo, con el personal técnico en las áreas de dirección, administración, control y ejecución de los trabajos, con la experiencia laboral mínima de dos obras, en cuanto a obra civil en general y capacidad técnica suficiente y con Licenciatura en Ingeniería o Arquitectura para llevar a cabo la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, detallada en la cláusula primera de este contrato.

**II.5.** Para el desarrollo de sus actividades mercantiles cuenta con la siguiente documentación:

* Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.
* Registro Patronal número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según Tarjeta de Identificación Patronal que exhibe.
* Cédula Profesional número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, responsable técnico, expedida por la Dirección General de Profesiones.

**II.6.** Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_número \_\_\_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Asimismo, manifiesta que notificará por escrito a este Alto Tribunal cualquier cambio de domicilio que realice.

**II.7.** Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta de cheques número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la institución bancaria \_\_\_\_\_\_\_\_, sucursal \_\_\_\_\_\_\_, plaza\_\_\_\_\_\_\_ con número de clave interbancaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**III. Declaran “Las Partes” por conducto de sus representantes que:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente contrato y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los numerales I.7. y II.6.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en darle cumplimiento al tenor de las siguientes

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen en que el objeto del presente contrato es la ejecución, a cargo de “El Contratista”, de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”,** ubicada en Calle Abasolo número 201 y 203 entre 2a y 4a, zona Centro, código postal 87300, Matamoros, Tamaulipas, de conformidad con las propuestas técnica y económica entregadas a “La Suprema Corte” el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete, considerando lo siguiente:

1. Ampliación.

I.1. Construcción de un edificio de dos niveles (superficie 202m2), mediante una subestructura a base de pilas con losa de cimentación, estructura principal de columnas y trabes de acero, entrepisos de losa aligerada (losacero) y muros perimetrales de 30cm de ancho de tabique típico de la región en acabado aparente en el exterior y aplanado en el interior.

I.2. Acabados (piso y zoclo cerámico, pintura vinílica, plafón).

I.3. Instalaciones (eléctrica, iluminación, sanitarias, hidráulicas, voz y datos, aire acondicionado y sistema contra incendio).

I.4. Carpintería.

I.5. Cancelería.

I.6. Se ubicará en la planta baja el estacionamiento y los sanitarios.

I.7. Se ubicará en la planta alta un salón de usos múltiples que incluye: oficina y bodega para mobiliario.

I.8. Elevador para servicios a personas con discapacidad (8 pasajeros).

1. Adecuación.

II.1. Construcción de un cuerpo independiente a la Casa principal, para que mediante una plataforma elevadora hidráulica se desplacen las personas con discapacidad de la planta baja a la planta alta.

1. Accesibilidad a personas con discapacidad.

III.1. Remodelación de todos los núcleos sanitarios de la Casa Principal para adecuarlos conforme a la normativa aplicable en la materia en cuanto a dimensiones y mobiliario.

La descripción pormenorizada de los trabajos se encuentra detallada en el catálogo de conceptos que forma parte integrante de las bases las cuales se anexan a éste instrumento y forman parte integrante de él.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

“La Suprema Corte” cubrirá como importe de la ejecución de la obra pública encomendada a “El Contratista”, la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)**, ascendiendo a un monto total de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)**.

El programa calendarizado, así como sus importes respectivos fueron presentados por “El Contratista”, en la propuesta económica entregada a “la Suprema Corte” el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

“El Contratista” se compromete y obliga a respetar el monto y las condiciones de pago pactados en este contrato, durante toda su vigencia.

El monto final del contrato se ajustará a lo que resulte de la aplicación de los importes autorizados a las cantidades de obra finalmente ejecutadas, mediante la aplicación del catálogo de conceptos que forma parte integrante de las bases.

Para efectos fiscales de este contrato “El Contratista” deberá presentar las facturas correspondientes, con los requisitos señalados en las declaraciones I.5. y I.7.

**TERCERA. AJUSTE DE COSTOS.**

El presente instrumento jurídico podrá ser objeto de ajuste de costos, lo que procederá previa solicitud de “El Contratista”, efectuando la revisión de cada uno de los precios contratados, sujetándose a lo establecido en el artículo 163 del AGA VI/2008 y a lo siguiente:

En ningún caso el anticipo será sujeto de ajuste de costo.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando permanentes los porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad originales.

El ajuste de costos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios del contrato, a través de la aplicación de los índices nacionales de precios determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de la mano de obra, de acuerdo con los montos o porcentajes aprobados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación, y respecto de la mano de obra de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución pactado en el presente instrumento jurídico.

Sólo procederán, previa solicitud y justificación del evento por parte de “El Contratista”.

Los ajustes se harán a la fecha convenida, cuando no exista atraso imputable a “El Contratista” con respecto al programa de ejecución y exclusivamente para los trabajos pendientes de realizar conforme al programa de ejecución originalmente pactado.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de **ciento ochenta días naturales**, contado a partir del día siguiente hábil de la entrega del anticipo y una vez que se haya puesto a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora.

Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, “El Contratista” deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que “La Suprema Corte” valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en la cláusula trigésima segunda del presente contrato.

“La Suprema Corte”, a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato, se ejecuta por “El Contratista” de acuerdo al programa de obra vigente, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

“El Contratista” deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado entregado a “La Suprema Corte” el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**

“La Suprema Corte” cubrirá el importe de este contrato de la siguiente forma:

1. Se entregará a “El Contratista” un anticipo equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) para el inicio de los trabajos, equivalente a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)**, más el impuesto al valor agregado, equivalente a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)**, ascendiendo el importe total del anticipo a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)**.

El pago del anticipo se cubrirá mediante transferencia electrónica dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica correspondiente y a que las fianzas de anticipo y cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil, sean dictaminadas favorablemente por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de “La Suprema Corte”.

“El Contratista” deberá presentar la factura electrónica (copia) en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sita en Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En el supuesto de que la obra concluya encontrándose pendiente de amortizar el anticipo y ya no existan trabajos pendientes para su amortización o en caso de la rescisión del contrato o de su terminación anticipada, el saldo pendiente se reintegrará en una sola exhibición a “La Suprema Corte”, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de que se le notifique a “El Contratista” la referida terminación.

En los casos en los que “El Contratista” incurra en mora, pagará los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago.

“La Suprema Corte” podrá retener pagos a efecto de garantizar el anticipo no amortizado cuando se advierta que el monto de la obra será considerablemente inferior al presupuesto original o bien cuando exista un atraso relevante en la ejecución de la obra.

1. Los pagos subsecuentes serán por el 100% (cien por ciento) del monto contratado por trabajos ejecutados y a través de estimaciones, en las que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje (treinta y cinco por ciento), las que se deberán formular con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y presentar a la supervisión externa o a la supervisión interna para revisión de trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del presente instrumento jurídico, debiendo corresponder al cumplimiento del porcentaje de avance de obra que se indica en el programa valorado, presentado por “El Contratista” a la fecha de elaboración de la estimación.
2. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autorizaron por la Dirección General de Infraestructura Física, y “El Contratista” presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Los CFDI deben, cumplir con los requisitos fiscales vigentes y acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago y enviarse a la dirección de correo electrónico: [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx), conteniendo lo siguiente:
3. Archivo electrónico de la factura en formato XML;
4. Acuse de recepción del archivo XML en el correo antes citado;
5. Validación en el SAT del folio fiscal,
6. Validación en el SAT de la estructura, el sello y cadena original.
7. La Dirección General de Infraestructura Física deberá revisar la propuesta de estimación en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de su recepción y la autorizará o la ajustará en lo que corresponda.
8. La estimación que presente “El Contratista” para su firma deberá ir acompañada de números generadores, croquis y fotografías de los trabajos realizados en el periodo que se pretende cobrar. No se aceptará la estimación si no se justifican los trabajos ejecutados con dichos documentos.

Las diferencias técnicas y/o numéricas que no sea posible de conciliar y autorizar, quedarán pendientes y deberán incluirse y resolverse en una de las dos siguientes estimaciones.

1. Los pagos que realice “La Suprema Corte” a favor de “El Contratista” sólo podrán realizarse mediante depósito por transferencia bancaria, en la cuenta de cheques señalada en la declaración II.7. de este instrumento, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el representante legal de “El Contratista”, con facultades para solicitarlo.

**SEXTA. PAGOS EN EXCESO.**

“El Contratista”, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a “El Contratista” hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Suprema Corte”.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “El Contratista” sean compensadas en el pago siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, “El Contratista” deberá reintegrar, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado en ésta cláusula.

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

El Impuesto al Valor Agregado se pagará a “El Contratista” aplicando la tasa de 16%, en términos de lo previsto en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo efectuar su desglose en la factura correspondiente.

Cada una de las partes será responsable de cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, retenciones, declaraciones y pago de impuestos ante las autoridades federales y locales que correspondan.

**OCTAVA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.**

Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización o su devolución, “El Contratista” otorgará a “La Suprema Corte”, fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100% del anticipo, mismo que asciende a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos -- /100 moneda nacional)** incluido el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta su total amortización.

En el texto de la póliza de fianza que presente “El Contratista” deberá constar la siguiente leyenda:

“- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)**, para garantizar, por parte de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_ número \_\_, colonia \_\_\_\_, \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_, \_\_\_\_\_, la debida inversión, a satisfacción de “La Suprema Corte”, o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017, con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)** incluido el impuesto al valor agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal” y en el contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , con el objeto de ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”**, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)** incluido el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que “El Contratista” haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante “La Suprema Corte”, considerándose el anterior, como plazo determinado; y que para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de “La Suprema Corte”.

- En caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de “las Partes” en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que “El Contratista” asume con la celebración del presente contrato, o el pago de las penas estipuladas o posibles pagos en exceso, se obliga a otorgar fianza emitida por compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, por la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--/100 moneda nacional)** y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada.

La garantía, a que alude la presente cláusula deberá estar vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de "La Suprema Corte", lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada una vez concluida su vigencia, con el consentimiento previo y por escrito de "La Suprema Corte" y previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

I. En el texto de la póliza de fianza, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional),** y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada, para garantizar por parte de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_ número \_\_, colonia \_\_\_\_, \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_, \_\_\_\_\_, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional),** sin incluir el impuesto al valor agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de “El Contratista”, para ejecutar la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”,** ubicada en Calle Abasolo número 201 y 203 entre 2a y 4a, zona Centro, código postal 87300, Matamoros, Tamaulipas, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional)** sin incluir el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de “La Suprema Corte”, lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción, se haya realizado el pago del finiquito y recibido por parte de “La Suprema Corte” la carta de finiquito expedida por “El Contratista” y para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora por parte de “La Suprema Corte”, así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017**,** la fianza otorgada por “El Contratista” tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de “La Suprema Corte”.

- La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en excesos e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de intereses que se llegaren a generar. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que en su caso llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

II. “Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato; en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, “La Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

“El Contratista” por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de “La Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las Partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando “El Contratista” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA. GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.**

Para garantizar la calidad de la obra pública terminada, “El Contratista” sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato detallada en la cláusula que antecede, por otra equivalente al 10% del monto total ejercido incluido el impuesto al valor agregado, para responder por los defectos que resulten por vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante su elaboración. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo de “El Contratista”, “La Suprema Corte” se lo comunicará por escrito en cuanto se presenten. Si no los resuelve en el plazo que se convenga para tal efecto, se hará efectiva la garantía.

Al término del año contado a partir de la fecha de la firma del finiquito correspondiente y de no haberse presentado vicios ocultos o responsabilidades a cargo de “El Contratista”, la institución afianzadora podrá proceder a la cancelación de la fianza, para lo cual, la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” deberá emitir por escrito el documento de liberación.

“Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del finiquito correspondiente.

En el texto de la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

“- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de (el monto de la fianza será del 10% del importe del contrato efectivamente ejercido incluido el impuesto al valor agregado), para garantizar por parte de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_ número \_\_, colonia \_\_\_\_, \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_, \_\_\_\_\_, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”,** ubicada en Calle Abasolo número 201 y 203 entre 2a y 4a, zona Centro, código postal 87300, Matamoros, Tamaulipas.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** , con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en la **“Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”,** ubicada en Calle Abasolo número 201 y 203 entre 2a y 4a, zona Centro, código postal 87300, Matamoros, Tamaulipas, con un monto total ejercido que asciende a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_ --/100 moneda nacional),** más el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGIF/--/--/2017**.**

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

**DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

“El Contratista”, como empresario y patrón del personal que ocupe para los trabajos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de “La Suprema Corte”, en relación con los trabajos motivo de este contrato, por tanto "La Suprema Corte" quedará relevada de toda responsabilidad en tal sentido.

Todas las personas que intervengan en la ejecución del objeto de este contrato, serán trabajadores de “El Contratista”, de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y “La Suprema Corte”. Será responsabilidad de “El Contratista” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de “El Contratista”, la que será la única responsable de su cumplimiento.

“La Suprema Corte” estará facultada para requerir a “El Contratista” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de “El Contratista”, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de “La Suprema Corte”, “El Contratista” deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue “La Suprema Corte”, con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a “La Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por “La Suprema Corte” de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“El Contratista” será responsable civilmente por los daños que su personal cause a los bienes de “La Suprema Corte” con motivo de la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de “La Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales que se pudieren corresponder.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.**

“El Contratista” deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en la **“Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”**, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; para lo cual deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución autorizada, que ampare \_\_\_\_veces el monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--/100 moneda nacional)** por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra, desde la apertura de la bitácora de la obra y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, “La Suprema Corte” no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita a “El Contratista”, contendrá como mínimo las siguientes especificaciones: vigencia; nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; la designación de la cosa o de la persona asegurada; la naturaleza de los riesgos garantizados; el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; el monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; y, que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a “La Suprema Corte” por sí, o a través de su personal contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, “El Contratista” deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: (Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE BITÁCORA.**

Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, “Las Partes” convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra y las situaciones ajenas a la responsabilidad de “Las Partes”. El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra, además de ser el medio de comunicación convencional entre “Las Partes” y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por “Las Partes” por conducto de los representantes que para tal fin designen.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión de la obra, interna o externa, en forma conjunta con “El Contratista”, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio en que se presten los trabajos, sin que la bitácora pueda ser extraída de dichos lugares salvo que así lo determine el Oficial Mayor a solicitud del titular de la Dirección General de Infraestructura Física, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, lo siguiente:

a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;

b) Se deberá contar con un original para “La Suprema Corte” y al menos dos copias, una que será para “El Contratista” y otra para el caso de existir supervisión externa.

c) Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. “Las Partes” deberán firmar al final de cada nota.

Asimismo para el correcto uso de la bitácora, “Las Partes”, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de “Las Partes” involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del presente contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, los que serán responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentarse inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse;

III. Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

IV. Asentar claramente con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;

V. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

VI. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VII. Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VIII. Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

IX. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

X. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

En caso de ausencia de firma o firmas del representante de “El Contratista” o de la supervisora interna o externa, transcurridas setenta y dos horas de asentada cada nota de bitácora, ésta se considerará aceptada de conformidad por “Las Partes”, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Si alguna de “Las Partes” no está conforme con lo anotado en la propia bitácora podrá plasmar en la misma las causas que justifican su inconformidad.

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella.

**DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.**

“El Contratista” se obliga a asignar personal obrero y designar al de supervisión que sea necesario para el cumplimiento del programa de ejecución de los trabajos independientemente del programa de personal incorporado en su propuesta, debiéndose considerar dicho programa únicamente como referencia.

El personal proporcionado por “El Contratista” para la ejecución de los trabajos, deberá contar con las habilidades necesarias para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas. “El Contratista” le reconoce a “La Suprema Corte” la facultad de ordenar el retiro de aquel personal, obrero o de supervisión que a su juicio no resulte competente, retiro que tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días calendario, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud de “El Contratista”, sin ser obligatorio para “La Suprema Corte” otorgarlo.

“La Suprema Corte” autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable en el sitio de la obra por parte de “El Contratista”. Dicho responsable tendrá carácter de superintendente de construcción y fungirá como representante de “El Contratista” para todo lo relacionado con los trabajos objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir los trabajos, tomar decisiones relacionadas con la obra, llegar a un acuerdo con la supervisión de “La Suprema Corte”, hacer asientos en la bitácora, presentar y firmar comunicados oficiales, presentar y conciliar estimaciones, presentar y conciliar precios y en general todo aquello que sea resultado de representar a “El Contratista” para los efectos del contrato. Para cumplir con lo anterior, dicho representante se obliga a tener amplio conocimiento de la obra y obra civil en general; del proyecto, del presupuesto, de las especificaciones, de los procedimientos constructivos, de los precios y del programa de ejecución relacionados con el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

Para los efectos de este contrato, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual “El Contratista” encomienda a otra persona física o moral, la realización parcial de los trabajos materia del presente contrato.

Para los efectos de este contrato, “La Suprema Corte” manifiesta que sólo aceptará la subcontratación de las partidas de carpintería, cancelería, herrería, plataforma elevadora para discapacitados, elevador, aire acondicionado, y sistema de voz y datos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ACCESO AL INMUEBLE.**

En virtud de que “La Suprema Corte” cuenta con la propiedad y posesión del inmueble materia de los trabajos a ejecutar, otorgará a “El Contratista” el acceso necesario a su interior, el cual está descrito en la cláusula primera de este instrumento. “El Contratista” reconoce la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene “La Suprema Corte” y se compromete a acatarlos y respetarlos.

El personal de vigilancia de “La Suprema Corte” que resguarda la Casa de la Cultura Jurídica, sólo es responsable del control de acceso y salida a personal autorizado al inmueble; la vigilancia y resguardo tanto de los bienes que se encuentren en el inmueble como de los materiales, herramientas y equipos que ingrese “El Contratista” para la ejecución de los trabajos son responsabilidad del mismo, desde el inicio de los trabajos y hasta su total conclusión.

Los representantes de “El Contratista” se conducirán en el interior del inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos con doble identificación, esto es, portarán el gafete de visitantes proporcionado por “El Contratista”, conteniendo los datos personales de cada trabajador claramente legibles.

**DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentren en el lugar de su ejecución que se hubiesen entregado a “El Contratista” para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de "La Suprema Corte", por lo que “El Contratista” se obliga a devolver a "La Suprema Corte" el material que le hubiese proporcionado para la ejecución de los trabajos materia de este instrumento.

“Las Partes” están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, “El Contratista” se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación o archivos electrónicos que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados. En caso de incumplimiento "La Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

**DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS.**

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica presentadas el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de “La Suprema Corte”. En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

Cuando los trabajos objeto de este contrato, no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en las bases, memoria descriptiva, el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, especificaciones generales, las propuestas técnica y económicas presentadas por “El Contratista”, “La Suprema Corte” ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales obligándose “El Contratista” a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que “El Contratista” tenga derecho a retribución adicional alguna; si “La Suprema Corte” lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la obra pública descrita en la cláusula primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA. RESGUARDO DE LOS MATERIALES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES.**

“El Contratista” se obliga a que todos los componentes, partes, equipo, cable, materiales e insumos a emplear en la ejecución de la obra sean nuevos, de las calidades indicadas en el catálogo de conceptos y especificaciones particulares, de primera calidad y sin defecto alguno.

“La Suprema Corte” proporcionará un espacio para que “El Contratista” habilite una bodega o almacén donde resguarde sus materiales y/o herramienta durante la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento jurídico.

El resguardo del material o herramienta será a cargo y responsabilidad total de “El Contratista”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.**

“El Contratista” previo al inicio de los trabajos deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre fuera y dentro del inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos. Asimismo, “El Contratista”, deberá evitar daños en áreas adyacentes, manchas o contaminación a la zona de trabajo materia del presente instrumento jurídico. Para tal efecto, preverá la colocación de señalamientos, cubiertas y sistemas de protección necesarios en las áreas de trabajo o donde la supervisión así se lo indique.

En caso que “El Contratista” produzca algún daño a colindancias de terceros o al inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos, deberá repararlo con materiales iguales o equivalentes al dañado, con los mismos acabados, a entera satisfacción y sin que cause algún costo para “La Suprema Corte”.

La protección que deba realizarse contemplará muebles, lámparas, contactos, controles, pisos, muros, cristales y todo elemento o material que pudiera verse afectado durante el proceso de obra.

“El Contratista” deberá proteger áreas terminadas con plástico, cartón o cualquier elemento necesario como colocación de tapiales y señalamientos de áreas de trabajo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RETIRO DE DESPERDICIOS Y RETIRO TEMPORAL.**

“El Contratista” se obliga a retirar los desperdicios, escombros, desecho producto de todos los trabajos, así como retiros, desmantelamientos, desmontajes y materiales sobrantes del lugar donde se realizaron los trabajos hasta el lugar de tiro libre autorizado por las autoridades correspondientes sin importar su distancia. Para esta obligación “El Contratista” deberá observar los horarios y formas establecidos por las mencionadas autoridades, siendo su responsabilidad las posibles implicaciones legales que pudiera tener en caso de no acatar los lineamientos establecidos para ello.

“El Contratista” para el desarrollo adecuado de los trabajos, se obliga a considerar el resguardo de cualquier elemento necesario para “La Suprema Corte”, su protección, conservación, y las maniobras y acarreos dentro y fuera de la obra para este fin, sin que estas maniobras afecten las actividades de los órganos de “La Suprema Corte” donde se realizarán los trabajos.

En los trabajos donde se indique “con recuperación de materiales”, “El Contratista” deberá trasladarlo al lugar de resguardo indicado por la supervisión interna.

En caso de que “El Contratista” no retire del lugar de la obra el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes al en que se firme el acta de entrega-recepción, “La Suprema Corte” podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se formule a “El Contratista” sobre la conclusión del plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de ésta hasta por treinta días naturales.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS SERVICIOS.**

“El Contratista” deberá proporcionar el servicio de sanitarios móviles, debiendo permanecer durante todo el proceso de ejecución de los trabajos. “El Contratista” deberá cerciorarse que se realice el servicio de mantenimiento y limpieza requerida, conforme a la cotidianidad que señale el supervisor de obra.

El suministro de agua y energía eléctrica serán proporcionados por “La Suprema Corte”. Para el caso del suministro de energía eléctrica, sólo es exclusivo para el uso de herramienta, equipo menor y oficina de campo.

“El Contratista” deberá, en caso necesario, considerar la utilización de una planta autónoma de energía eléctrica para la ejecución de los trabajos de soldadura, asumiendo su costo.

“El Contratista” deberá considerar que no debe dejar sin energía eléctrica el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, en caso de ser así, deberá rentar un generador de energía, asumiendo también su costo.

En caso de que la red interna de energía eléctrica del inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, sufra algún desperfecto o mal funcionamiento derivado de su uso, “El Contratista” deberá repararlo de inmediato y garantizar la continuidad sin contratiempos del funcionamiento del sistema eléctrico del inmueble.

**VIGÉSIMA CUARTA. HORARIO LABORAL.**

“El Contratista” deberá realizar los trabajos en el horario de las 9:00 a las 17:00 horas.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS TRABAJOS.**

Para el adecuado desarrollo de los trabajos a realizar y, considerando que éstos deben llevarse a cabo en cualquier nivel del inmueble, sin restricción de altura, “El Contratista” se obliga a proporcionar andamios o equipo en general necesario para cumplir con lo previsto en la cláusula primera del presente instrumento, contando con los elementos de seguridad laboral para su instalación, uso y desmontaje.

**VIGÉSIMA SEXTA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA.**

“El Contratista” se obliga a que el personal que realice los trabajos objeto del presente instrumento disponga y utilice el equipo de seguridad necesario para su protección personal de acuerdo con las actividades que realice, así como que cuente con equipo y herramienta menor según su categoría conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos.

“La Suprema Corte” tiene la facultad de retirar al personal o de detener los trabajos en el supuesto de que no se cumpla lo acordado en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIMPIEZA.**

“El Contratista” deberá mantener durante el desarrollo de los trabajos una limpieza permanente del área, obligándose a entregar el área de los trabajos limpia y sin obstáculo a más tardar a las 6:00 horas, asimismo preguntar diariamente a la supervisión cuál es el lugar designado para el depósito temporal de los materiales a utilizar y cuál el del material producto de los trabajos realizados. Al final de cada jornada deberá realizar una limpieza gruesa y al término de la obra deberá realizar trabajos de limpieza fina.

La limpieza incluye las reparaciones que se requieran con motivo de los trabajos desarrollados tanto en las áreas de trabajo como en las áreas adyacentes.

**VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS.**

“EL Contratista” deberá presentar a “La Suprema Corte” las garantías de los equipos instalados a nombre de “La Suprema Corte”, por doce meses como mínimo, incluyendo fotocopia simple de la garantía que le otorgó el fabricante de los equipos conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, certificado de calidad y satisfacción al consumidor.

Las garantías que “El Contratista” entregue a “La Suprema Corte”, deberán constar por escrito y en hoja membretada por el fabricante en documentos expedidos por el fabricante de la marca solicitada, contra defectos de fabricación e instalación de equipos.

“El Proveedor” se obliga a entregar a “la Suprema Corte” por escrito y en hoja membretada por el fabricante, garantía de los bienes y refacciones, por doce meses como mínimo, en la instalación y puesta en marcha de los equipos a partir de entrar en funcionamiento el sistema de detección de humos.

La garantía deberá estar conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**

“La Suprema Corte”, por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física, tendrá la facultad de supervisar en todo momento los trabajos materia de este contrato y podrá dar a “El Contratista” por escrito las recomendaciones y sugerencias que sobre el particular estime pertinentes, mismas que “El Contratista” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de "La Suprema Corte", sin perjuicio de que si lo considera conveniente, contrate servicios de supervisión externa.

**TRIGÉSIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

“La Suprema Corte” designa al Director de Obras y Construcciones adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, como “ADMINISTRADOR” del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “El Contratista” y girar por escrito las instrucciones o sugerencias que considere oportunas, mismas que “El Contratista” queda obligada a atender a la brevedad y a satisfacción de “La Suprema Corte”; asimismo, podrá verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de que si la Dirección General de Infraestructura Física lo considera conveniente contrate servicios de supervisión externa.

La vía oficial para comunicar a “El Contratista” cualquier instrucción o sugerencia será por oficio o por el libro de bitácora.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

“La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física, con el acuerdo de “El Contratista”, podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega-recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados que hayan sido recibidos.

La recepción final de los trabajos estará sujeta a que los trabajos se encuentren totalmente concluidos en términos de la cláusula primera del presente instrumento acorde a lo solicitado por “La Suprema Corte” y lo ofertado por “El Contratista” y a entera satisfacción de “La Suprema Corte”.

Tanto para las recepciones parciales como para la recepción final se procederá a levantar acta de entrega-recepción.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, “La Suprema Corte” podrá recibir mediante acta de entrega- recepción los trabajos no concluidos.

“El Contratista” informará a la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de los trabajos, por oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

La Dirección General de Infraestructura Física contará con cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación a que se refieren el párrafo anterior, para verificar la debida conclusión de los trabajos.

Si durante dicha verificación la Dirección General de Infraestructura Física advierte la existencia de deficiencias en los trabajos realizados podrá solicitar a “El Contratista” su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a los términos pactados en el presente instrumento, lo cual tendrá lugar dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de la notificación que al respecto le realice la Dirección General de Infraestructura Física.

Si el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el plazo acordado, valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o si opta por someter a consideración del órgano competente de “La Suprema Corte” la rescisión del contrato.

Cuando la Dirección General de Infraestructura Física considere que los trabajos están debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de conclusión de los trabajos, suscribiendo un acta de entrega recepción, la que como mínimo deberá contener:

**I.** Lugar, fecha y hora en que se levante;

**II.** Nombre y firma del responsable de obra por parte de “El Contratista” y del supervisor interno de “La Suprema Corte”;

**III**. Descripción de los trabajos que se reciben;

**IV.** Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

**V.** Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

**VI.** Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;

**VII.** Declaración de “Las Partes” de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, las garantías de los equipos a nombre de “La Suprema Corte” con los requisitos señalados en la cláusula correspondiente de este instrumento legal, así como de la última estimación, que incluirá números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad y fotografías, y

**VIII.** Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA OBRA.**

“El Contratista” se obliga a terminar la obra sin dejar ningún material, equipo y/o instalación y con la limpieza adecuada.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Cuando “El Contratista” incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional de hasta el 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude “La Suprema Corte” a “El Contratista”.

De conformidad con la cláusula tercera, la penalización se calculará sobre el costo ajustado en caso de haber procedido.

**TRIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen en que el órgano que autorizó la contratación podrá, previa solicitud del administrador del contrato, en cualquier momento suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, levantándose al efecto una acta circunstanciada firmada por “Las Partes”, sin que ello implique su terminación definitiva; por tanto, el presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo previsto en el artículo 145 del AGA VI/2008.

En el caso de que la causa de la suspensión sea por causa justificada no existirá ninguna responsabilidad para "La Suprema Corte", por lo que sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables, sin perjuicio de que “Las Partes” suscriban un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen que "La Suprema Corte", previa solicitud del administrador del contrato, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, en caso de que “El Contratista” dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen o si es objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil, liquidación o también en el supuesto de que no cumpliera las disposiciones legales que rigen en las materias correspondientes, lo cual realizará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física quien notificará por escrito las causas a “El Contratista” en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo con su respuesta o sin ella, el órgano competente de “La Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a “El Contratista” en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento con quien en el acto se encuentre.

Una vez que “La Suprema Corte” haya comunicado a “El Contratista” el inicio del procedimiento de rescisión, “La Suprema Corte” procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados sin responsabilidad alguna, levantando en términos de lo previsto en el artículo 147 del AGA VI/2008 un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en presencia de un fedatario público.

Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes circunstancias:

**1.** Si “El Contratista” no exhibe las garantías descritas en el presente instrumento.

**2.** Si “El Contratista” no inicia al día hábil siguiente de la entrega del anticipo y de que se haya puesto a su disposición el inmueble, los trabajos descritos en la cláusula primera del presente instrumento y que constituyen el objeto del contrato.

**3.** Si “El Contratista” no cumple con el plazo para la entrega la obra pública.

**4.** Si “El Contratista” suspende los trabajos señalados en la cláusula primera del presente contrato, o se niega a reponer los trabajos que hubieren sido rechazados por “La Suprema Corte”.

**5.** Si “El Contratista” no realiza los trabajos de conformidad con lo estipulado en sus propuestas técnica y económica del presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “La Suprema Corte”.

**6.** Si “El Contratista” no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos contratados, y a consideración de “La Suprema Corte” ello dificulte su terminación a su entera satisfacción en el plazo convenido.

**7.** Si “El Contratista” subcontrata trabajos distintos de los autorizados en el presente contrato.

**8** Si “El Contratista” cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.

**9.** Si “El Contratista” no proporciona a “La Suprema Corte” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance de los trabajos contratados.

**10.** Si “El Contratista” incurre en falsedad total o parcial, respecto de la información proporcionada en las propuestas técnica y económica entregadas a “La Suprema Corte” el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ así como para cualquier otra presentada con motivo de la celebración del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, “Las Partes” convienen en que “La Suprema Corte” podrá descontarle a “El Contratista” del monto pendiente por pagar, una cantidad igual al importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, ello independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin exceder del 10% a que se refiere dicha garantía.

En el supuesto de que “El Contratista” incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, “La Suprema Corte” podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a “El Contratista”.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, “La Suprema Corte”, podrá suspender los trámites de la rescisión si existe conciliación en cuanto a la entrega de los trabajos y la aplicación o, en su caso, condonación de las sanciones previstas en el presente instrumento, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 147 del AGA VI/2008.

**TRIGÉSIMA SEXTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del AGA VI/2008.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FINIQUITO Y ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS.**

Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega-recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de trabajos debidamente aprobados, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 175 del AGA VI/2008, la cual, será remitida a “El Contratista” al domicilio indicado en la declaración II.6. de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida propuesta “El Contratista” manifestará por escrito ante la Dirección General de Infraestructura Física en el domicilio indicado en la declaración I.7. de este contrato, si acepta la propuesta de finiquito indicando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes.

Con base en lo manifestado por “El Contratista” o bien una vez transcurridos los referidos cinco días hábiles sin recibir su pronunciamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes la Dirección General de Infraestructura Física comunicará a “El Contratista” el finiquito definitivo. Si ésta última no comparte las consideraciones de éste, podrá acudir al procedimiento de conciliación regulado en el Título Octavo del AGA VI/2008.

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” pondrá a disposición de “El Contratista” el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento procederá por acuerdo de “Las Partes” y plena aprobación de los órganos competentes de “La Suprema Corte” de conformidad con lo previsto en los artículos 143 y 163 del AGA VI/2008, y en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Toda modificación al contrato deberá plasmarse en un instrumento de la misma naturaleza.

**TRIGÉSIMA NOVENA. TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS.**

Cuando a juicio de la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” existan razones fundadas para realizar trabajos excedentes o extraordinarios, se procederá de la siguiente forma:

I. Para el caso que se tuvieran que realizar trabajos extraordinarios o excedentes, “La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física queda facultada para ordenar a “El Contratista” la ejecución de éstos siempre y cuando dichos trabajos no excedan el 25% del monto originalmente pactado, en caso contrario deberá autorizar su ejecución el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de conformidad con el artículo 143 del AGA VI/2008.

II. Si para estos trabajos no existieran conceptos con precios unitarios en el presupuesto y “La Suprema Corte” considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de precios ya establecidos, se procederá a determinar los nuevos precios con la intervención de “El Contratista”.

III. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios de acuerdo a las formas establecidas en los dos incisos anteriores, “El Contratista” a petición de “La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física someterá a la consideración de esta última dentro de un plazo de veinte días naturales los nuevos precios unitarios acompañados de su respectivo análisis, así como el plazo que en su caso requiera para la ejecución de los trabajos extraordinarios o excedentes, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que hubiera seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver “La Suprema Corte” dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales. Si “Las Partes” llegan a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso y al plazo de su ejecución, “El Contratista” elaborará un presupuesto de dichos trabajos extraordinarios de acuerdo con los precios unitarios pactados y la modificación al programa de ejecución y una vez autorizado el presupuesto y en su caso la prórroga al plazo de ejecución, por el órgano competente de “La Suprema Corte”, “El Contratista” se obliga a ejecutar los mencionados trabajos conforme a lo estipulado en este contrato.

IV. Todo trabajo excedente o extraordinario deberá ser solicitado por “La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física mediante orden escrita a “El Contratista”, la que para efectos de la ejecución de los trabajos deberá estar soportada con la referida orden y su autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 143 del AGA VI/2008.

V. “El Contratista” no está facultada para decidir cambios al proyecto autorizado, a los conceptos, a las cantidades de obra, o bien, a aumentar el número de trabajos de obra presupuestados y contratados, bajo la pena de que “La Suprema Corte” no cubra importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

Asimismo, los conceptos, especificaciones y los precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos y la ejecución de los trabajos excedentes y extraordinarios se sujetará a lo dispuesto en este instrumento, estableciendo el programa respectivo.

VI. Si “La Suprema Corte” determina no encomendar a “El Contratista” la ejecución de los trabajos excedentes o extraordinarios, podrá realizarlos en forma directa o encomendarlos a terceras personas, estableciendo el programa respectivo.

VII. “Las Partes” convienen que los trabajos extraordinarios o excedentes sólo podrán ser ejecutados previa celebración del convenio modificatorio correspondiente, salvo en que el órgano competente que autorizó los conceptos de conformidad con los supuestos previstos en el artículo el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de abril de dos mil once, estime conveniente su ejecución inmediata. En caso contrario, dichos trabajos no serán liquidados bajo ninguna circunstancia a “El Contratista” por “La Suprema Corte” aun cuando estos hayan sido concluidos o se encuentren avanzados.

En ese sentido, y en caso de que “El Contratista” entregue inconclusa la obra, la que incluye los trabajos excedentes o extraordinarios que se hayan autorizado, ésta será acreedora de la pena convencional pactada en la cláusula trigésima segunda de este instrumento contractual.

VIII. Para el caso de que existiera reducción de trabajos se estará a lo dispuesto en el artículo 143 fracción II, último párrafo, del AGA VI/2008.

**CUADRAGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“El Contratista” no cederá parcial o totalmente los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico a favor de terceras personas, a excepción que se trate de derechos de cobro con autorización previa por parte de “La Suprema Corte”.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN PLURIANUAL.**

En virtud de que el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico abarca más de un ejercicio presupuestal, es plurianual, por lo que la suficiencia presupuestal deberá ser contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2018 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato.

En consecuencia, “el Contratista” acepta que los pagos descritos en la cláusula quinta del presente instrumento, respecto del año dos mil dieciocho, estarán condicionados a que “la Suprema Corte” cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos.

El monto por ejercer en el correspondiente ejercicio fiscal será de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **AÑO PRESUPUESTAL** | **MONTO POR EJERCER SIN IVA** | **MONTO DEL IVA** | **MONTO POR EJERCER CON IVA** |
| 2017 | **$------------** | **$----------------** | **$------------** |
| 2018 | **$------------** | **$----------------** | **$------------** |

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“El Contratista” deberá conocer, sujetarse y cumplir con la legislación aplicable, así como a los reglamentos, normas oficiales y demás ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad, uso de la vía pública y los que sean aplicables por las características de la zona en que se realizarán los trabajos y será la única responsable en caso de incumplimiento.

En todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, “Las Partes” convienen en que se regirá, en su orden, por el AGA VI/2008, la Ley de Obras Públicas, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS.**

“Las Partes” acuerdan que forman parte integrante de este contrato, los documentos generados con motivo del procedimiento de contratación relativo a la invitación pública nacional número SCJN/LPN/DGIF/OPS-003/2017, siendo éstos:

* Las bases.
* Memoria Descriptiva.
* El catálogo de conceptos.
* Las especificaciones particulares.
* Las especificaciones generales.
* Planos.
* Acta de visita al sitio y Junta de aclaraciones.
* La Propuesta Técnica de “El Contratista” de \_\_\_\_\_\_\_\_de dos mil diecisiete.
* La Propuesta Económica de “El Contratista” de \_\_\_\_\_\_\_\_de dos mil diecisiete.
* El programa calendarizado de ejecución de los trabajos presentado por “El Contratista” el \_\_\_\_\_\_\_\_de dos mil diecisiete.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE PREVALECEN.**

“Las Partes” acuerdan que en caso de discrepancia entre lo establecido en el presente contrato y las bases de concurso, prevalecerá lo establecido en las bases de concurso.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“El Contratista” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al suministrar bienes en la obradescrita en la cláusula primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a “la Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en este contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano competente para interpretar y dirimir las controversias que pudieran llegar a suscitarse con motivo de lo pactado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero a que tenga derecho en razón de territorio, cuantía, materia y domicilio o vecindad que tengan o llegaren a tener.

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que han señalado en las declaraciones **I.7.** y **II.6.** de este instrumento.

Leído que fue y enteradas “Las Partes” de su alcance, contenido y fuerza jurídica, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “LA SUPREMA CORTE”** | **POR “EL CONTRATISTA”** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **REPRESENTANTE LEGAL DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **ARQUITECTO JORGE R. FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA**  **DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** | **ARQ. ROGELIO RODRÍGUEZ MORA**  **DIRECTOR DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DE LA**  **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  **(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)** |
| **ARQUITECTO PEDRO MARTÍNEZ ORNELAS,**  **SUDIRECTOR GENERAL TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** | **ARQUITECTO ANDRÉS**  **GARCÍA GARCÍA,**  **DIRECTOR DE PROYECTOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** |
|  |

**SCJN/DGIF/--/-- /2017**

**LRPG/LPPD**